



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Presupuestos

2011/0365(COD)

14.9.2012

OPINIÓN

de la Comisión de Presupuestos

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados
(COM(2011)0750 – C7-0441/2011 – 2011/0365(COD))

Ponente de opinión: Monika Hohlmeier

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Financiación

En junio de 2011, la Comisión presentó su propuesta de marco financiero plurianual, y en noviembre de 2011, la normativa sectorial en el ámbito de los asuntos de interior.

Para esta parte (con exclusión de Justicia y Derechos y Ciudadanía) de la presente rúbrica 3 A, la Comisión propuso un presupuesto total indicativo de 10 911 millones EUR para el período 2014-2020.

Este importe incluye tanto los gastos relativos a programas financieros como la financiación de los sistemas informáticos a gran escala y las agencias de la UE que ejercen sus actividades en el ámbito de los asuntos de interior.

Presupuesto 2014-2020 para asuntos de interior	millones EUR (precios corrientes)
Fondo de Asilo y Migración <i>incluido el Programa de Reasentamiento y la Red Europea de Migración</i>	3,869
Fondo de Seguridad Interior <i>incluidos los nuevos sistemas informáticos a gran escala</i>	4,648
Sistemas informáticos a gran escala y agencia informática existentes	822
Organismos <i>(Europol, Frontex, OEAA, Cepol y OEDT)</i>	1,572
Total	10,911

La propuesta de la Comisión incluye una dotación de 4 648 millones EUR (a precios corrientes) destinada al Fondo de Seguridad Interior para el período 2014-2020, de los cuales 3 520 millones EUR corresponden a este instrumento específico para las fronteras exteriores y los visados.

	En millones EUR
Fondo de Seguridad Interior <i>incluidos los nuevos sistemas informáticos</i>	4,648
Instrumento de cooperación policial	1,128
Instrumento fronterizo	3,520

Un 61 % aproximadamente de este importe (2 150 millones EUR) se destinará a los programas nacionales de los Estados miembros y al apoyo al Régimen de Tránsito Especial aplicado por Lituania. El 31 % (1 100 millones EUR) y el remanente estarán disponibles para financiar las acciones de la Unión, las acciones de emergencia y la asistencia técnica. Las contribuciones que se esperan de los países asociados Schengen se sumarán a la dotación total.

Legislación

La Comisión propone simplificar la estructura de los programas de asuntos de interior reduciendo el número de fondos a dos: un Fondo de Asilo y Migración y el **actual Fondo de**

Seguridad Interior. El Fondo de Seguridad Interior apoyará la puesta en práctica de la Estrategia de Seguridad Interior¹ y, con ello, un enfoque coherente y global en la cooperación entre los servicios con funciones coercitivas, incluida la gestión de las fronteras exteriores de la UE. Teniendo en cuenta los diferentes fundamentos del Tratado necesarios para cubrir los objetivos estratégicos del Fondo de Seguridad Interior, no es posible crear dicho Fondo mediante un solo instrumento. Por consiguiente, el Fondo de Seguridad Interior se crea mediante dos instrumentos separados (el presente instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados² y el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis³) que, conjuntamente, constituyen el Fondo.

Las enmiendas

El método de gestión compartida se considera, cada vez en mayor medida, adecuado para todas las políticas de asuntos de interior, de forma que se ha ampliado al ámbito de la seguridad interior, en el que anteriormente no se aplicaba. Conviene asegurarse, por tanto, de que la aplicación en gestión compartida respete las disposiciones del Reglamento Financiero. Por consiguiente, la ponente propone algunas enmiendas dirigidas a reforzar el control de la aplicación en gestión compartida y a adaptar formalmente el texto a la nueva versión del Reglamento Financiero revisado.

Por otra parte, y con el fin de velar por el valor añadido europeo de los fondos y por el principio de eficiencia en el gasto, las acciones admisibles con respecto a terceros países también deberían considerarse a la luz de las conclusiones del diálogo sobre las políticas (de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de las Disposiciones Generales).

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 bis. Señala que la dotación financiera especificada en la propuesta legislativa constituye simplemente una indicación a la autoridad legislativa, y que no se puede fijar hasta que se llegue a un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento relativo al marco financiero plurianual para

¹ COM(2010)0673 final de 22 de noviembre de 2010.

² COM(2011)0750 de 15 de noviembre de 2011.

³ COM(2011)0753 de 15 de noviembre de 2011.

2014-2020;

Enmienda 2

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 ter (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 ter. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora¹; reitera que en el próximo marco financiero plurianual (MFP) se necesitan recursos adicionales suficientes para que la Unión pueda cumplir las prioridades políticas actuales y llevar a cabo las nuevas tareas previstas en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; indica que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de un 5 % como mínimo con respecto al nivel de 2013, la contribución al logro de los objetivos y compromisos acordados y al principio de solidaridad de la Unión solo podrá ser limitada; emplaza al Consejo a que, en caso de que no comparta este planteamiento, indique claramente las prioridades o proyectos políticos de los que podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo;

1 Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.

Enmienda 3

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 quater (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 quater. Destaca que, habida cuenta de las tareas ya definidas y concluidas por la

Unión, la Comisión debe reflejar esas prioridades políticas en la propuesta de forma previsor y apropiada;

Enmienda 4

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 quinquies (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 quinquies. Reitera que el Tratado de Lisboa establece que los actos delegados solo pueden ser actos no legislativos de alcance general relativos a elementos no esenciales de un acto legislativo; mantiene, por tanto, su crítica al uso generalizado de actos delegados e insiste en que todo elemento esencial se inscriba en el acto legislativo de que se trate;

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) En su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora¹, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de un enfoque integrado para abordar las apremiantes cuestiones de inmigración y asilo, así como la gestión de las fronteras exteriores de la Unión, con financiación e instrumentos de apoyo suficientes para hacer frente a situaciones de emergencia, en un espíritu de respeto por los derechos humanos y de solidaridad entre todos los Estados miembros, respetando las responsabilidades nacionales y con una clara definición de tareas; señaló, asimismo, a este respecto que es necesario

tener debidamente en cuenta los mayores retos de Frontex, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo y los Fondos de Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios.

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Justificación

Véase el apartado 107 de la Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) En su Resolución de 8 de junio de 2011¹, el Parlamento Europeo destacó, además, la necesidad de desarrollar mejores sinergias entre fondos y programas diferentes, y señaló que la simplificación de la gestión de los fondos y la autorización de la financiación cruzada permite asignar más fondos a objetivos comunes; celebró, por otra parte, la intención de la Comisión de reducir la totalidad de los instrumentos de asuntos de interior a una estructura de dos pilares, y, siempre que ello sea posible, con una gestión conjunta, y expresó su convicción de que este enfoque debe contribuir notablemente a una mayor simplificación, racionalización, consolidación y transparencia de los fondos y programas actuales; subrayó, no obstante, la necesidad de asegurar que no se mezclen los distintos objetivos de las políticas de asuntos de interior.

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Justificación

Véase el apartado 109 de la Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Los recursos globales para el presente Reglamento y para el Reglamento (UE) n° XXX/2012, por el que se establece, como parte del Fondo Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, deben establecer conjuntamente la dotación financiera para toda la duración del Fondo, que debe constituir la referencia privilegiada para la autoridad presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual, de conformidad con lo dispuesto en el punto 17 del Acuerdo Interinstitucional.

Justificación

Considerando paralelo al considerando 8 de la propuesta de Reglamento por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis (COM(2011)(0753).

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) Es necesario coordinar mejor la utilización de los fondos en este sector, con el fin de garantizar la complementariedad, una mayor eficiencia

y proyección pública y obtener sinergias presupuestarias más eficaces.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 ter) Es necesario maximizar el impacto de la financiación de la UE mediante la movilización, la puesta en común y la explotación de los recursos financieros públicos y privados.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 26 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 quater) Debe garantizarse la máxima transparencia, responsabilidad y control democrático de los instrumentos y mecanismos de financiación innovadores que impliquen la participación de la Unión.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 26 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 quinquies) La mejora de la ejecución y la calidad del gasto deben ser los principios que orienten la consecución de los objetivos del Instrumento, asegurando al mismo tiempo una utilización óptima de los recursos financieros.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 26 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 sexies) Es importante garantizar que la gestión financiera del Instrumento sea sólida y que se aplique de la forma más efectiva y sencilla posible, velando al mismo tiempo por la seguridad jurídica y la accesibilidad del Instrumento para todos los participantes.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 26 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 septies) La Comisión debe supervisar anualmente la aplicación del Instrumento con la ayuda de indicadores clave para evaluar los resultados y las repercusiones. Los indicadores deben incluir unas bases de referencia pertinentes y facilitar el fundamento mínimo para evaluar en qué medida se han alcanzado los objetivos del Instrumento.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 26 octies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 octies) Cuando la Comisión ejecute el presupuesto en gestión compartida, las competencias de ejecución deben delegarse en los Estados miembros. Cuando gestionen fondos de la Unión, la Comisión y los Estados miembros deben respetar los principios de buena gestión

financiera, transparencia y no discriminación y asegurar la proyección pública de la acción de la UE. A tal fin, es necesario que la Comisión y los Estados miembros cumplan sus obligaciones respectivas de control y auditoría y asuman las responsabilidades correspondientes previstas en el presente Reglamento. Es oportuno prever, asimismo, disposiciones complementarias en las normativas sectoriales.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

Enmienda

(28) Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que **todos** los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Article 3 – paragraph 3 – point b

Texto de la Comisión

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

Enmienda

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad, **así como la interoperabilidad del material técnico**

adquirido;

Justificación

Con el fin de garantizar la eficiencia de los gastos vinculados a los fondos de la UE, es necesario garantizar la interoperabilidad del material técnico adquirido para la ejecución de las tareas relacionadas con la consecución de los objetivos del presente Reglamento, con el fin de evitar las actuaciones paralelas sin valor añadido europeo.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, el presente Instrumento apoyará acciones en, y en relación con, terceros países, en particular:

Enmienda

2. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, **y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo político según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../2012 [Reglamento horizontal]**, el presente Instrumento apoyará acciones en, y en relación con, terceros países los Estados miembros, en particular:

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los recursos globales para la aplicación del presente Reglamento serán de 3 520 millones EUR.

Enmienda

1. Los recursos globales **indicativos** para la aplicación del presente Reglamento serán de 3 520 millones EUR.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales **ajustándose al** Marco

Enmienda

2. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales **para el Fondo sin**

Financiero.

perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento por el que se crea el Marco Financiero Plurianual para el periodo 2014-2020 y en el Acuerdo Interinstitucional de XX/201Z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

4. El presupuesto asignado en virtud del Instrumento se ejecutará en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 55, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n° .../2012 [Nuevo Reglamento Financiero], *a excepción de las acciones de la Unión contempladas en el artículo 13, la ayuda de emergencia contemplada en el artículo 14 y la asistencia técnica contemplada en el artículo 16, apartado 1.*

Enmienda

4. El presupuesto asignado en virtud del Instrumento se ejecutará en régimen de *gestión directa (en particular con respecto a las acciones de la Unión a que se refiere el artículo 13, la ayuda de emergencia a que se refiere al artículo 14 y la asistencia técnica a que se refiere el artículo 16, apartado 1, o en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 55, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n° .../2012 [Nuevo Reglamento Financiero].*

Justificación

La ejecución del presupuesto de la UE en régimen de gestión compartida debe ser la excepción y no la norma.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 5 - apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión mantiene su responsabilidad en la ejecución del presupuesto de la Unión, de conformidad con el artículo 317 del TFUE, e informará al Parlamento Europeo y al

Consejo sobre las operaciones realizadas por entidades distintas de los Estados miembros.

Justificación

Adaptación de la formulación al texto del Reglamento Financiero revisado.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión

5. Los recursos globales se utilizarán, a título indicativo, como sigue:

Enmienda

5. ***Sin perjuicio de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria***, los recursos globales se utilizarán, a título indicativo, como sigue:

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Se asignarán a los Estados miembros, con carácter indicativo, 2 000 millones EUR como sigue:

Enmienda

1. ***Sin perjuicio de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria***, se asignarán a los Estados miembros, con carácter indicativo, 2 000 millones EUR como sigue:

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo para la Seguridad Interior - Fronteras exteriores y visados
Referencias	COM(2011)0750 – C7-0441/2011 – 2011/0365(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 15.12.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 15.12.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Monika Hohlmeier 15.2.2012
Fecha de aprobación	6.9.2012
Resultado de la votación final	+ : 30 - : 2 0 : 2
Miembros presentes en la votación final	Marta Andreasen, Richard Ashworth, Reimer Böge, Zuzana Brzobohatá, Jean-Luc Dehaene, Göran Färm, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazábal Rubial, Jens Geier, Lucas Hartong, Jutta Haug, Monika Hohlmeier, Sidonia Elżbieta Jędrzejewska, Anne E. Jensen, Ivailo Kalfin, Sergej Kozlík, Jan Kozłowski, Alain Lamassoure, Giovanni La Via, George Lyon, Claudio Morganti, Jan Mulder, Juan Andrés Naranjo Escobar, Dominique Riquet, Derek Vaughan, Angelika Werthmann
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Burkhard Balz, Maria Da Graça Carvalho, Edit Herczog, Jürgen Klute, Constanze Angela Krehl, Peter Šťastný, Georgios Stavrakakis
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Luigi Berlinguer